

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, término dentro del cual no se presentó pronunciamiento.

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **COOSERVIGENSA C.T.A. (Cedente)**
ASCOLSER S.A.S. (Cesionario)

Demandados: **HOSPITAL GERIATRICO SAN ISIDRO E.S.E.**

Radicado: 17001-31-03-003-2015-00213-00

Sustanciación No. 428

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y no encuentra el juzgado alguna corrección para realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c1e2bf389bee0ee0b5f4504509332fb3274080dfb4c797f02bfab3f277be6e**

Documento generado en 15/06/2022 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>